

RE: 2017 - 01532 RECURSO REPOSICIÓN

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 16:34

Para: janernm_notificaciones <janernm_notificaciones@hotmail.com>

Buen día:

-

Acuso recibo

-

Guillermo Buitrago**Asistente Judicial**

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELÉFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ <janernm_notificaciones@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 16:32

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017 - 01532 RECURSO REPOSICIÓN

Cordial saludo,

Deseo éxitos en sus actividades. Respetuosamente me permito adjuntar memorial **RECURSO REPOSICIÓN**

PROCESO DE REFERENCIA: **2017 - 01532**

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: **GLORIA ESPERANZA MUÑOZ SUAREZ**

Atentamente,

Janer Nelson Martínez Sánchez
Abogado
T.P. 94570 del C.S. de la Judicatura

Señor (a)
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N.º 2017 – 01732
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA MUÑOZ SUAREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.903 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderado Especial de la demandante, al señor juez me dirijo muy amablemente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 25 de enero de 2023 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo cual solicito se tengan en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.- Mediante al auto recurrido ordeno el señor Juez la terminación del proceso por pago total de la obligación, seguido de la orden de entregar títulos de depósito judicial a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, dineros que estaban consignados a ordenes de este despacho, y como última medida decreto el levantamiento de las medidas cautelares.

2.- La liquidación de crédito presentada por la parte actora se realizó conforme al mandamiento de pago de fecha 5 de diciembre de 2017 y la sentencia que “ordena seguir adelante la ejecución” de fecha 26 de marzo de 2019, cumpliendo así con este ultimo lo estipulado por el artículo 446 del Código General del Proceso “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...” Texto subrayado y en negrilla fuera del original.

3.- Teniendo en cuenta lo mencionado en los párrafos anteriores, es pertinente mencionar que: con el valor consignado en títulos por la demandada, esta **NO** cancela la obligación, ya que el monto de la liquidación inicialmente radicada por el demandante asciende a un total de: **\$27.022.820,90** moneda corriente; liquidación que solo se resolvió por auto de fecha 05 de septiembre de 2022, donde el señor Juez manifiesta lo siguiente: “Revisada la liquidación presentada por el demandante, observa el juzgado que la misma no se ajusta a derecho, en razón a que si bien manifestara que existían títulos de depósito judicial a ordenes del proceso por valor de \$18.300.000 pesos pendientes por retirar, no fueron aplicados dichos abonos realizados por el demandado vistos a folios 66,67,86 y 88, (índice 10 del expediente electrónico), por lo que la liquidación presentada por el demandado es la que se ajusta a derecho y por ende el despacho le imparte su aprobación..”. Texto subrayado y en negrilla fuera del original.

4.- Siguiendo la misma línea del párrafo anterior y en gracia de discusión, al momento en que se radico la liquidación de crédito se informó que existían consignados a ordenes de este juzgado un valor de \$18.300.000 mcte. en títulos judiciales; dinero que no había sido retirado por la entidad demandante por no encontrarse aprobada la liquidación de crédito. Cabe resaltar que dicho dinero fue consignado por la demandada como abono, y estos no pueden ser aplicados al saldo total de la obligación sino hasta que sean retirados, situación que nunca se dio por no encontrarse aprobada la liquidación de crédito.

5.- Por lo relatado en párrafos anteriores se vislumbra que la pasiva, con los títulos consignados a órdenes del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, no ha cancelado la obligación, si se tiene en cuenta que estos dineros nunca fueron retirados por la entidad demandante por no encontrarse aprobada liquidación de crédito alguna; a pesar, de que esta ya obraba en el proceso de la referencia por valor de \$27.022.820,90 pesos moneda corriente.

6.- Es de resaltar que con las sumas consignadas por la demandada no se cubre el total de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y en consecuencia como ya se advirtió a lo largo del recurso, la obligación no ha sido cancelada en su totalidad por la parte demanda; tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 5 de diciembre de 2017 y la sentencia que “ordena seguir adelante la ejecución” de fecha 26 de marzo de 2019.

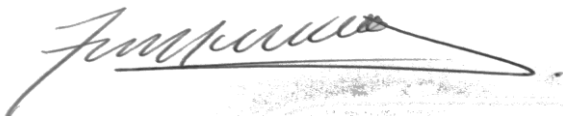
7.- Así las cosas, me permito presentar liquidación de crédito actualizada a fecha 27 de enero de 2023, en los términos que en ella se señalan.

Por la anteriormente dicho,

SOLICITO:

- 1.- Se **REVOQUE** el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación de fecha 25 de enero de 2023.
- 2.- Se de **TRAMITE** a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Se **DE TRAMITE** a la solicitud de medida cautelar de embargo de cuentas bancarias radicada el día 20 de enero de 2023.
- 4.- Se **CONTINUE** al trámite procesal en contra de la demandada por el saldo insoluto de la obligación dentro del proceso de la referencia.
- 5.- Se **ORDENE** la entrega de la totalidad de los títulos judiciales que obren dentro del proceso a favor de **SERLEFIN S.A.S.** reconocida en auto de fecha 5 de septiembre de 2022, como cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- 6.- **No se DECRETE** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula **50C- 1873399**.

Cordialmente,



JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 CSJ.

Señor (a)
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA GLORIA ESPERANZA MUÑOZ SUAREZ

RAD: 2017 - 01532

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, Mayor de edad, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez me dirijo muy atentamente con el fin de presentar liquidación de Crédito actualizada al día 27 de enero de 2.023, en los siguientes términos:

1. CAPITAL INSOLUTO: \$ 11.714.943,75 M/L

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2017	SEPT	\$ 11.714.943,75	21,98	32,97	22	\$ 232.803,21
2017	OCT	\$ 11.714.943,75	21,15	31,73	31	\$ 315.653,54
2017	NOV	\$ 11.714.943,75	21,15	31,73	30	\$ 305.471,17
2017	DIC	\$ 11.714.943,75	21,15	31,73	31	\$ 315.653,54
2018	ENERO	\$ 11.714.943,75	20,69	31,04	31	\$ 308.788,26
2018	FEBRERO	\$ 11.714.943,75	20,69	31,04	28	\$ 278.905,53
2018	MARZO	\$ 11.714.943,75	20,69	31,04	31	\$ 308.788,26
2018	ABRIL	\$ 11.714.943,75	20,48	30,72	30	\$ 295.794,31
2018	MAYO	\$ 11.714.943,75	20,48	30,72	31	\$ 305.654,12
2018	JUNIO	\$ 11.714.943,75	20,48	30,72	30	\$ 295.794,31
2018	JULIO	\$ 11.714.943,75	20,03	30,05	31	\$ 298.938,08
2018	AGOSTO	\$ 11.714.943,75	20,03	30,05	31	\$ 298.938,08
2018	SEPT	\$ 11.714.943,75	20,03	30,05	30	\$ 289.294,92
2018	OCT	\$ 11.714.943,75	19,63	29,45	31	\$ 292.968,28
2018	NOV	\$ 11.714.943,75	19,63	29,45	30	\$ 283.517,69
2018	DIC	\$ 11.714.943,75	19,63	29,45	31	\$ 292.968,28
2019	ENERO	\$ 11.714.943,75	19,16	28,74	31	\$ 285.953,75
2019	FEBRERO	\$ 11.714.943,75	19,7	29,55	28	\$ 265.560,12
2019	MARZO	\$ 11.714.943,75	19,37	29,06	31	\$ 289.087,90
2019	ABRIL	\$ 11.714.943,75	19,32	28,98	30	\$ 279.040,33
2019	MAYO	\$ 11.714.943,75	19,34	29,01	31	\$ 288.640,17
2019	JUNIO	\$ 11.714.943,75	19,3	28,95	30	\$ 278.751,47
2019	JULIO	\$ 11.714.943,75	19,28	28,92	31	\$ 287.744,70
2019	AGOSTO	\$ 11.714.943,75	19,32	28,98	31	\$ 288.341,68
2019	SEPT	\$ 11.714.943,75	19,32	28,98	30	\$ 279.040,33
2019	OCT	\$ 11.714.943,75	19,1	28,65	31	\$ 285.058,28
2019	NOV	\$ 11.714.943,75	19,03	28,55	30	\$ 274.851,84
2019	DIC	\$ 11.714.943,75	18,91	28,37	31	\$ 282.222,62

2020	ENERO	\$ 11.714.943,75	18,77	28,16	31	\$ 280.133,19
2020	FEBRERO	\$ 11.714.943,75	19,06	28,59	29	\$ 266.108,96
2020	MARZO	\$ 11.714.943,75	18,95	28,43	31	\$ 282.819,60
2020	ABRIL	\$ 11.714.943,75	18,69	28,04	30	\$ 269.941,19
2020	MAYO	\$ 11.714.943,75	18,19	27,29	31	\$ 271.476,97
2020	JUNIO	\$ 11.714.943,75	18,12	27,18	30	\$ 261.708,63
2020	JULIO	\$ 11.714.943,75	18,12	27,18	31	\$ 270.432,25
2020	AGOSTO	\$ 11.714.943,75	18,29	27,44	31	\$ 272.969,42
2020	SEPT	\$ 11.714.943,75	18,35	27,53	30	\$ 265.030,54
2020	OCT	\$ 11.714.943,75	18,09	27,14	31	\$ 269.984,52
2020	NOV	\$ 11.714.943,75	17,84	26,76	30	\$ 257.664,57
2020	DIC	\$ 11.714.943,75	17,46	26,19	31	\$ 260.582,07
2021	ENERO	\$ 11.714.943,75	17,32	25,98	31	\$ 258.492,64
2021	FEBRERO	\$ 11.714.943,75	17,54	26,31	28	\$ 236.442,87
2021	MARZO	\$ 11.714.943,75	17,41	26,12	31	\$ 259.835,85
2021	ABRIL	\$ 11.714.943,75	17,31	25,97	30	\$ 250.009,74
2021	MAYO	\$ 11.714.943,75	17,22	25,83	31	\$ 257.000,19
2021	JUNIO	\$ 11.714.943,75	17,21	25,82	30	\$ 248.565,43
2021	JULIO	\$ 11.714.943,75	17,18	25,77	31	\$ 256.403,21
2021	AGOSTO	\$ 11.714.943,75	17,24	25,86	31	\$ 257.298,68
2021	SEPT	\$ 11.714.943,75	17,19	25,79	30	\$ 248.276,57
2021	OCT	\$ 11.714.943,75	17,08	25,62	31	\$ 254.910,76
2021	NOV	\$ 11.714.943,75	17,27	25,91	30	\$ 249.432,01
2021	DIC	\$ 11.714.943,75	17,46	26,19	31	\$ 260.582,07
2022	ENERO	\$ 11.714.943,75	17,66	26,49	31	\$ 263.566,98
2022	FEBRERO	\$ 11.714.943,75	18,3	27,45	28	\$ 246.687,83
2022	MARZO	\$ 11.714.943,75	18,47	27,71	31	\$ 275.655,84
2022	ABRIL	\$ 11.714.943,75	19,05	28,58	30	\$ 275.140,70
2022	MAYO	\$ 11.714.943,75	19,71	29,57	31	\$ 294.162,24
2022	JUNIO	\$ 11.714.943,75	20,4	30,60	30	\$ 294.638,86
2022	JULIO	\$ 11.714.943,75	21,28	31,92	31	\$ 317.593,73
2022	AGOSTO	\$ 11.714.943,75	22,21	33,32	31	\$ 331.473,53
2022	SEPT	\$ 11.714.943,75	23,5	35,25	30	\$ 339.412,41
2022	OCT	\$ 11.714.943,75	24,61	36,92	31	\$ 367.292,37
2022	NOV	\$ 11.714.943,75	25,78	38,67	30	\$ 372.342,64
2022	DIC	\$ 11.714.943,75	27,64	41,46	31	\$ 412.513,66
2023	ENERO	\$ 11.714.943,75	28,84	43,26	27	\$ 374.884,62

TOTAL

1967	\$ 18.535.692,12
------	------------------

3. INTERESES CORRIENTES SOLICITADOS Y ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

\$ 1.076.955,85 M/L

4. INTERESES MORATORIOS SOLICITADOS Y ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

\$ 171.063,06 M/L

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO: \$ 31.498.654,78 M/L

5.- LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS: \$ 1.369.400 M/L

TOTAL, DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO MAS COSTAS:

\$ 32.868.054,78 M/L

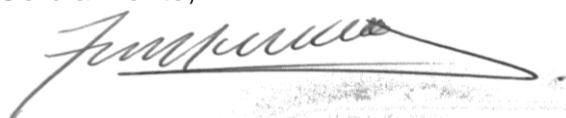
6.TITULOS JUDICIALES PENDIENTES POR RETIRAR:

\$18.300.000.00 M/L

**TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN MENOS LOS TITULOS JUDICIALES
EXISTENTES DENTRO DEL PROCESO:**

\$ 14.868.054,78 M/L

Cordialmente,



**JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 C.S.J.**